

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáureguí San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2024-00032-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ALBERTO GRANADOS CONTRERAS
DEMANDADO:	ROMIS SAMIR GARCIA RODRIGUEZ - MUNICIPIO DE MUTISCUA
VINCULADO:	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA – CONFENACOL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

CONSIDERACIONES

El señor MIGUEL ELBERTO GRANADOS CONTRERAS demanda la elección de ROMIS SAMIR GARCIA RODRIGUEZ y el MUNICIPIO DE MUTISCUA por el medio de control de NULIDAD ELECTORAL, elevando las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD la Resolución Nº 015 de 18 de septiembre de 2023 'POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE MUTISCUA, NORTE DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028', por infringir el ordenamiento jurídico al desconocer lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015 y especialmente los articulos 2.2.6.7 parágrafo y el articulo 2.2.27.1

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, decretar la nulidad de TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, que se expidieron dentro de la CONVOCATORIA - CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE MUTISCUA, NORTE DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028

TERCERA: Se declare la nulidad del acto administrativo RESOLUCION Nº 003 del 09 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MUTISCUA. PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028. DE CONFORMIDAD A LA LISTA DE ELEGIBLES, RESULTADO EL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS" que tiene como base jurídica la Resolución Nº 015 de 18 de Septiembre de 2023 "POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE MUTISCUA. NORTE DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028" la cual fue expedida con infracción en las normas en que debía fundarse.

CUARTA: ORDENAR, al CONCEJO MUNICIPAL DE MUTISCUA, que proceda a realizar la elección del Personero del Municipio de Mutiscua, para el periodo de 4 años, de conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, y en el Decreto 2485 de 2014 artículo 1 y ss. compilado por el Decreto Único 1083 de 2015 artículos 2.2.27.1 y ss., y artículos 2.2.6.7 en su parágrafo de acuerdo al pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-105 de 2013 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y los anexos de la misma, encuentra el Despacho que se cumplen los requerimientos formales señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la demanda se **admitirá** y se le dará el trámite que consagra el artículo 277 ibidem. Igualmente, precisa el Despacho que "el acto electoral es aquel por medio del cual se declara una elección o hace un nombramiento o una designación. Por ejemplo, actos de elección popular, los de elección por corporaciones electorales, los actos

de nombramiento de cualquier autoridad pública y los de llamamiento para suplir vacantes en las Corporaciones públicas. Por su parte, los actos de contenido electoral son aquellos que tienen la virtualidad de influir en la decisión de elección, nombramiento o designación que se realiza".

Y el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona remite el asunto a la presente Corporación declarando su falta de competencia, argumentándose en lo previsto en el numeral 6 literal a) del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

- AVOCAR por competencia, el proceso de la referencia.
- 2. ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo impetra el señor MIGUEL ELBERTO GRANADOS CONTRERAS en contra de ROMIS SAMIR GARCIA RODRIGUEZ y al MUNICIPIO DE MUTISCUA.
- 3. VINCULAR como terceros interesados a la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA CONFENACOL.
- 4. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda: miguelgranadoscontreras@hotmail.com, con la advertencia que de no acreditar las publicaciones por aviso en la forma y términos previstos en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se terminará el proceso por abandono y se dispondrá su archivo.
- 5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a ROMIS SAMIR GARCIA RODRIGUEZ. Dicha notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 6. NOTIFÍQUESE al MUNICIPIO DE MUTISCUA y a la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA CONFENACOL mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 7. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal para tales efectos.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Auto del 22 de agosto de 2016, 11001-03-25-000-2016-00137-00, C.P. Rocio Araújo Oñate.

- 8. INFORMAR a la comunidad la existencia de este proceso en los términos del numerat 5 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de avisos que se fijarán en el sitio web de del MUNICIPIO DE MUTISCUA, circunstancia de la deberá allegarse constancia de que asi se realizó por parte de tales entidades, al igual se hará en el sitio web de la secretaria de este Tribunal.
- 9. Acorde a lo preceptuado en el artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por Secretaría, INFORMAR al Despacho la existencia de procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades dirigidos contra ROMIS SAMIR GARCIA RODRIGUEZ.
- 10. CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada a ROMIS SAMIR GARCIA RODRIGUEZ y al MUNICIPIO DE MUTISCUA, igualmente a la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA CONFENACOL y al señor agente del ministerio público, por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien sobre ella.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI MAGISTRADO.-